



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA

4500

Mexicali, Baja California, 14 de septiembre de 2020  
**Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes**  
Oficio DIP FGG-PVEM. No. /2020

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

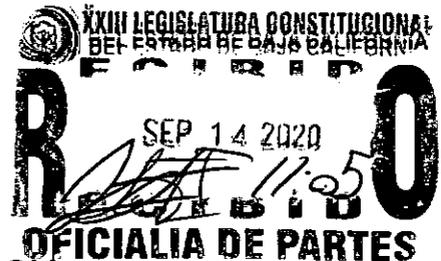
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de adicionar la agravante para quien cometa violencia familiar en contra de una mujer que se encuentre en estado de embarazo, se aumente la pena hasta en una mitad.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**  
COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Convención de Belem do Pará ha definido la violencia hacia la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto el ámbito público como en el privado que constituye una violación a su dignidad, derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

La violencia hacia la mujer, es un problema poco reconocido y abordado por los sectores de salud y desarrollo e insuficientemente valorado como problema de salud pública, a pesar de que es un hecho frecuente y una causa significativa de morbilidad y mortalidad femenina.

Estimaciones recientes del Banco Mundial indican que la violencia, especialmente dirigida a la mujer, hace que ésta pierda uno de cada cinco días de vida saludables en su edad reproductiva.

En relación a lo anterior, la mujer padece en la actualidad situaciones de violencia y maltrato inaceptables en todos los ámbitos sociales, especialmente en su propio hogar.<sup>1</sup>

En esa tesitura, el objetivo del desarrollo sostenible 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo busca “lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”, añadiendo que los datos que proporciona ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones a escala mundial, es decir, 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses, así como que en México, el 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida.

---

<sup>1</sup> <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/7-de-cada-10-mujeres-sufre-violencia-en-bc-1758621.html>

Cabe señalar que existen millones de mujeres en el mundo expuestas simultáneamente a dos experiencias que marcan sus vidas, teniendo efectos duraderos en su desarrollo físico y psicosocial.

En ese sentido, la violencia no tiene género, puede darse en múltiples entornos, social, laboral y familiar, no obstante, existen sectores que por su condición representan una mayor vulnerabilidad.

Inadmisiblemente, en nuestro Estado, 7 de cada 10 mujeres viven algún tipo de violencia.

A mayor abundamiento, en lo que va de 2020, durante los meses de marzo, abril y mayo, la violencia familiar es el delito más denunciado ante la Fiscalía General del Estado, superando incluso a los robos sin violencia, el robo de vehículos y los robos a casa habitación, registrándose 1, 322 denuncias por violencia familiar.

Diversos estudios han acreditado que las mujeres embarazadas son más propensas a buscar atención médica debido a lesiones, seguidamente, son un sector que tiende a sufrir abortos.

En tal contexto, no se puede permitir que continúe la violencia prevaeciente hacia la mujer durante el embarazo. En las mujeres embarazadas la violencia tiene consecuencias sobre el producto y configura lo que se conoce como abuso prenatal, el cual es, para muchos menores, el inicio de una cadena cuyos resultados incluyen desde la muerte prematura hasta el abandono del hogar por parte del menor.

Esta violencia en el embarazo, tiene diversos orígenes, estrés, económico, social, entre otros, no obstante, no existe ninguna causa que pueda justificar el producir un daño en contra de una mujer embarazada

En ese orden de ideas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que, en nuestro país, el 19% de las mujeres embarazadas sufren violencia, y éste fenómeno se puede repetir hasta en un 70% de los casos.

De acuerdo a la ONU, el porcentaje de mujeres que alguna vez que habían estado embarazadas y habían sido víctimas de violencia física durante al menos una vez en el embarazo superaba el por ciento en 11 de los 15 entornos examinados, la cifra más baja se registra en Japón 1 por ciento, y la más alta en Perú 28 por ciento.

Entre 25 y 50 por ciento de las mujeres que habían sufrido maltrato físico durante el embarazo había recibido patadas y puñetazos en el abdomen.

De igual manera, en casi todos los entornos más del 90% de las mujeres había sido víctimas de violencia por el padre biológico del hijo en gestación, en casi todos los casos, el padre biológico vivía con la mujer en el momento de la gestación.

Al respecto, el abuso fetal fue reconocido desde 1957 cuando la Organización de las Naciones Unidas estableció en la Declaración de los Derechos del Niño que el niño requiere por su inmadurez física o mental la protección legal adecuada antes y después del embarazo.

El abuso fetal es todo acto intencional o negligencia que afecte al feto en alguna etapa de su desarrollo, por cualquier persona que tenga injerencia en el embarazo, la intervención de instituciones o de una sociedad que prive al feto o recién nacido de sus derechos o que dificulten su óptimo desarrollo, físico, psicológico o social.<sup>2</sup>

Entre los daños que se infieren a la mujer embarazada, se encuentran las agresiones físicas, siendo las más habituales, violencia económica, emocional y psicológica que ponen en un riesgo permanente la vida del bebé.

La violencia contra la mujer representa menosprecio, el ser golpeada es una forma de degradación, intimidada u obligada, pasando por alto su integridad y dignidad humana, por lo tanto, se coloca en un plano de humillación.

En tal contexto, es de reconocerse que nuestro país ha buscado el empoderamiento de los derechos de las mujeres, ratificando las declaraciones a favor de las mismas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) el 23 de marzo de 1981 y su Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002.

---

<sup>2</sup> [http://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2\\_008/apm0B5e.pdf](http://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2_008/apm0B5e.pdf)

Seguidamente, se implementaron una serie de reformas en 2011 en materia de derechos humanos.

Lo anterior, han aparejado una serie de obligaciones imperativas tales como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con independencia de su fuente, de conformidad con principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona.

Sin embargo, estamos muy lejos como sociedad de alcanzar una verdadera igualdad de género. La inequidad, falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia y la pobreza, entre otras cuestiones relevantes, siguen afectando a las mujeres mexicanas de manera impresentable.

Es por ello, que a la par de la sociedad, las leyes deben irse transformando de manera que se encuentren actualizadas y armonizadas a lo que se suscita en la sociedad.

Expuesto lo anterior, en el Código Penal para el Estado de Baja California, la violencia familiar se contempla en el artículo 242 Bis. De la lectura del precepto normativo en comento, se advierte un agravante cuando la violencia familiar se cometa en contra de una persona con discapacidad o adulto mayor, estableciendo que la pena se aumentará hasta en una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta se le condenará al responsable a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad.

Bajo esta óptica, el legislador estableció al momento de crear la norma un agravante con un enfoque especializado al sector vulnerable de

personas con discapacidad y adultos mayores, excluyendo en la redacción del tipo penal, a las mujeres embarazadas.

Para una mejor comprensión, las mujeres embarazadas por su condición representan un sector vulnerable, ya que en muchas ocasiones su movilidad se ve limitada por su peso, pueden llegar a padecer preeclampsia que afecta y merma su condición clínica, diabetes, anemia, depresión, entre otros problemas que agravan su condición.

Bajo las circunstancias expuestas, es reprobable la violencia familiar en todos los aspectos, pero principalmente en contra de las mujeres gestantes pues se configuran circunstancias modificativas de la responsabilidad penal por configurar alevosía y ventaja, ya que el sujeto pasivo ve disminuidas sus capacidades por distintas razones, entre ellas médicas y físicas, las necesidades de proteger al hijo que gesta también merma sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones físicas a su persona.

Entonces, se acredita la clara desigualdad en condiciones, por lo tanto, se identifica a las mujeres embarazadas en situación de especial vulnerabilidad en lo que al respeto de sus derechos humanos se refiere.

Por todo lo anterior, la presente propuesta legislativa obedeciendo a la vulnerabilidad de la mujer embarazada, tiene por objeto adicionar la agravante de violencia familiar cuando la violencia familiar se cometa

en contra de una mujer que se encuentre en estado de embarazo, aumentándose la pena hasta en una mitad.

Como consecuencia, Baja California se sumaría a esta propuesta que acertadamente se encuentra prevista en el Código Penal de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de aquella entidad el 30 de octubre de 2019.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS.- ....

....

.....

A) a la C) ....

.....

.....

I a la II. ....

.....

.....

**Cuando la violencia familiar se cometa en contra de una mujer que se encuentre en estado de embarazo la pena se aumentará en una mitad.**

.....

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**